



Santiago, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 10 de septiembre de 2020, Fundación Instituto Profesional DUOC UC ha presentado un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de los artículos 4°, inciso primero, de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y 495, inciso final, del Código del Trabajo, en el proceso Rol N° 42.871-2020, sobre recurso de unificación de jurisprudencia, seguido ante la Excma. Corte Suprema;

2°. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Segunda Sala de esta Magistratura, siendo admitido a tramitación con fecha 16 de septiembre de 2020, según consta a fojas 42;

3°. Que el artículo 93, inciso primero, N° 6°, y el inciso decimoprimer del mismo, de la Constitución Política, se complementan con la preceptiva que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyo artículo 84 establece en su inciso primero, numeral 3°, que un requerimiento deberá ser declarado inadmisibles cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación;

4°. Que, es necesario examinar, precisamente, si la gestión en que incide el requerimiento se encuentra pendiente de modo que una eventual sentencia que declare la inaplicabilidad pueda surtir efecto en dicha gestión;

5°. Que, según consta en autos, la gestión judicial actualmente invocada dice relación con la sustanciación de un recurso de unificación de jurisprudencia, sustanciado ante la Corte Suprema. No obstante, al tenor de la certificación de autos se verifica que éste fue declarado inadmisibles;

6°. Que, en consecuencia, se encuentra concluida la gestión judicial pendiente invocada y por tanto la acción constitucional deducida no puede prosperar al no existir gestión judicial útil en que pueda hacerse efectiva la eventual declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad solicitada por la parte requirente. Así, no cumpliéndose con el esencial requisito de existir una gestión pendiente útil, en la que resulte determinante la aplicación de los preceptos cuestionados, tal como ha razonado en fallos anteriores este Tribunal Constitucional, la acción constitucional deducida no puede prosperar (STC roles N°s 500, c. 4; y, 1276, c. 4°).

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93, inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N° 3 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,



SE RESUELVE:

Que se declara inadmisibles los requerimientos deducidos en lo principal de fojas
1.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

Rol N° 9273-20-INA.

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora María Luisa Brahm Barril, por sus Ministros señores Gonzalo García Pino, Cristián Letelier Aguilar, Nelson Pozo Silva y señora María Pía Silva Gallinato.

Firma la señora Presidenta de la Sala, y se certifica que los demás señores Ministros concurrieron al acuerdo de la presente resolución, pero no firman por no encontrarse en dependencias físicas de esta Magistratura, en cumplimiento de las medidas dispuestas ante la emergencia sanitaria existente en el país.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional, señora María Angélica Barriga Meza.

María
Angélica
Barriga Meza

Firmado digitalmente
por María Angélica
Barriga Meza
Fecha: 2020.11.25
19:01:20 -03'00'

María Luisa
Brahm Barril

Firmado digitalmente por
María Luisa Brahm Barril
Fecha: 2020.11.25
16:28:28 -03'00'

Notificaciones Tribunal Constitucional (NMS)

De: tribunalconstitucional.cl <seguimiento@tcchile.cl>
Enviado el: jueves, 26 de noviembre de 2020 11:18
Para: csuprema_tribunalconstitucional@pjud.cl; jsaez@pjud.cl; mdoering@pjud.cl;
cs_tramitadores@pjud.cl; crfuentes@pjud.cl; apaniagua@pjud.cl
CC: notificaciones@tcchile.cl
Asunto: Comunica inadmisibilidad Rol 9273-20
Datos adjuntos: 42498_1.pdf

Señor
Jorge Eduardo Saez Martin
Secretario
Excma. Corte Suprema

En el marco del Convenio de comunicación Excma. Corte Suprema - Tribunal Constitucional, vengo en comunicar y remitir adjunta **resolución** dictada por esta Magistratura en el proceso Rol N° **9273-20** INA, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Fundación Instituto Profesional DUOC UC respecto de los artículos 4°, inciso primero, de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y 495, inciso final, del Código del Trabajo, en el proceso Rol N° 42.871-2020, sobre recurso de unificación de jurisprudencia, seguido ante la Excma. Corte Suprema.

Atentamente,

Secretaria Abogada

secretaria@tcchile.cl
Tribunal Constitucional
Huérfanos 1234, Santiago - Chile

Notificaciones Tribunal Constitucional (NMS)

De: tribunalconstitucional.cl <seguimiento@tcchile.cl>
Enviado el: jueves, 26 de noviembre de 2020 11:16
Para: notificaciones@safeabogados.cl; rtoro@jafabogados.cl; rbustillos@jafabogados.cl
Asunto: Comunica inadmisibilidad Rol 9273-20
Datos adjuntos: 42495_1.pdf

Sr. Luis Felipe Sáez Carlier, por la parte requirente:

Sr. Raúl Toro González, por su representada Nuria Flaquer Serani:

Comunico y remito adjunto **resolución** dictada por esta Magistratura en el proceso Rol N° **9273-20**, sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Fundación Instituto Profesional DUOC UC respecto de los artículos 4°, inciso primero, de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y 495, inciso final, del Código del Trabajo, en el proceso Rol N° 42.871-2020, sobre recurso de unificación de jurisprudencia, seguido ante la Excma. Corte Suprema. .

Atentamente,

Secretaria Abogada

secretaria@tcchile.cl

Tribunal Constitucional

Huérfanos 1234, Santiago - Chile